

BOLETÍN INFORMATIVO

JUNIO 2021



www.ghrevisores.com

+57(1)7436225

info@ghrevisores.co

Av 68 No 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325, C.C Metrópolis

f GHrevisores

BOLETÍN INFORMATIVO DE JUNIO 2021

NOVEDADES MÁS IMPORTANTES DEL MES:

- **Decreto 688 de 2021:** se reglamentó el auxilio para la contratación de jóvenes entre los 18 y 28 años.
- **Aprobado proyecto de ley de reducción jornada laboral:** Será un cambio gradual año por año desde el 2023 y pasará de 48 a 42 horas semanales.
- **Decreto 612 de 2021:** se aplazó el pago de la primera cuota de renta de los contribuyentes personas jurídicas micro o pequeña empresa.
- **Decreto 616 de 2021:** Reglamentación de las prácticas laborales como experiencia profesional.

NOTICIAS TRIBUTARIAS

1. ¿Los grandes contribuyentes deben practicar RETEIVA en todas las operaciones gravadas?

En oficio nro. 367 de 2021, la DIAN recordó la responsabilidad que implica ser catalogado como gran contribuyente:

“Como se puede apreciar, el reseñado numeral 2 [E.T. art. 437-2] (Agentes de retención de iva) no distingue el tipo de operaciones en las que los Grandes Contribuyentes deben actuar como agentes de retención del IVA cuando adquieren bienes y/o servicios gravados con este impuesto. Por consiguiente, con base en el principio general del derecho “donde la ley no distingue, no le es dable hacerlo al intérprete”, es de colegir que los Grandes Contribuyentes deben actuar como agentes de retención del IVA en todas las operaciones que se encuentren gravadas con el mismo”.

2. ¿Qué se debe tener en cuenta para la procedencia de un descuento tributario por impuestos pagados en el exterior?

En oficio nro. 299 de 2021, la DIAN indicó:

“Para efectos de la procedencia del descuento de que trata el artículo 254 del Estatuto Tributario, el pago en cada jurisdicción deberá probarse aportando certificado fiscal en los términos del literal f), esto es, este debe evidenciar el pago del impuesto y debe ser expedido por la autoridad tributaria respectiva. En su defecto, mediante cualquier otro medio de prueba idóneo”.

3. ¿Existe algún límite especial para la aplicación de un descuento tributario por llevar a cabo inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel?

En oficio nro. 299 de 2021, la DIAN indicó:

“La limitación a los descuentos tributarios establecida en el artículo 258 del Estatuto Tributario (25 % del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente) no incluye el crédito fiscal de que trata el 256-1 del mismo Estatuto (inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel), por ser este un crédito fiscal con una naturaleza especial...”

4. ¿Un contribuyente puede subsanar pruebas allegadas en el proceso de fiscalización durante las etapas probatorias judiciales?

En Sentencia 25029 de 2021, el Consejo de Estado estableció dicha posibilidad:

“Sin embargo, como lo indicó el Ministerio Público, la demandante puede allegar las pruebas necesarias para demostrar el derecho pretendido, pues así lo permite expresamente el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Oportunidades probatorias)”

5. ¿Los ingresos de un contribuyente por concepto de dividendos o por venta de cuotas sociales, están gravados con ICA?

En Sentencia 23533 de 2021, el Consejo de Estado aclaró:

“...si la persona natural ejerce la actividad comercial de negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones, de manera “habitual y profesional”, adquiere la connotación de comerciante y, por ende, los dividendos derivados de dicha actividad hacen parte de la base gravable del ICA”



NOTICIAS LABORALES

1. ¿Cómo se debe calcular una liquidación laboral con terminación del contrato un día viernes?

En concepto No. 05EE2021120300000038457 de 2021, el Ministerio del Trabajo indicó:

“La liquidación del contrato deberá realizarse únicamente hasta el día en que efectivamente se encontraba vigente la relación laboral... aún cuando el contrato de trabajo finaliza una vez causado el derecho al descanso remunerado por parte del trabajador, esto no conlleva a que la relación laboral se extienda durante los días en que el trabajador tiene derecho al disfrute de este descanso dominical remunerado...”

2. ¿Qué debe presentar el trabajador al fondo de cesantías para llevar a cabo el retiro parcial de las mismas con motivo de la disminución de sus ingresos por causa de la pandemia?

En concepto 02EE2021410600000002559 de 2021, el Ministerio del Trabajo indicó:

“El trabajador debe presentar ante el Fondo de cesantías, la certificación expedida por el empleador, en la que conste la disminución salarial, para que el fondo de cesantías desembolse con destino al trabajador la cuantía requerida hasta completar el ingreso percibido por el trabajador para compensar la reducción del salario devengado por el trabajador...”

3. ¿Existe alguna limitante para las empresas al momento de llevar a cabo un proceso de selección para la contratación de nuevo personal?

En comunicado del 2 de junio de 2021, el Ministerio del Trabajo recordó la posición de la Corte Constitucional respecto al proceso de selección de las empresas para la contratación:

“...En sentencia T-694 de 2013, la Corte Constitucional, consideró que las empresas cuentan con plena autonomía y libertad económica, para adelantar procesos internos de selección de personal, siempre y cuando el procedimiento con base en el cual se adelanta el mismo sea reglamentado con anterioridad; pudiendo verificar que los postulantes cumplan con todos los requisitos del cargo, y tener preferencias para su selección, con base en antecedentes judiciales, referencias personales, entre otros”

NOTICIAS COMERCIALES

1. ¿Cómo debe proceder el órgano de autoridad de una entidad ante la presentación de la renuncia de su representante legal?

En oficio 220-0777235 de 2021, la Supersociedades recordó el actuar que debe seguir la autoridad de la entidad en este tipo de ocasiones:

“el órgano responsable deberá estudiar la renuncia presentada, pronunciarse sobre su aceptación y proceder a la elección del correspondiente reemplazo, en cumplimiento de la legislación mercantil y lo dispuesto en los estatutos sociales”.

2. Ante el incumplimiento de un pago por parte de un accionista que tiene pignoradas sus acciones ¿Cuál es el procedimiento a seguir?

En oficio 220-075710 de 2021, la Supersociedades estableció:

“Cuando un socio pignora sus acciones sociales para cumplir una obligación con el acreedor garantizado que en este caso es la sociedad, el incumplimiento, faculta a la sociedad acreedora para iniciar la ejecución judicial respectiva en aras de hacer efectiva la obligación, mediante la ejecución de la garantía, trámite dentro del cual los terceros podrían adquirirlas, bajo la condición que se hubiere agotado el derecho de preferencia, en este caso, respecto de los demás socios, pues, la compañía no podrá ejercerlo, teniendo en cuenta la restricción prevista por el artículo 396 del Código de Comercio”.

3. ¿Es posible que en una SAS existan acciones con voto múltiple?

La Supersociedades en oficio 220-074953 de 2021 recordó el amplio margen de maniobrabilidad de las SAS:

“En las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), por regla general, cada acción da derecho a emitir un voto; sin embargo, debe precisarse que el artículo 11 de la Ley 1258 de 2008, establece que en los estatutos se expresarán los derechos de votación que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hay lugar. Por tanto, es posible concluir que en las sociedades por acciones, con la excepción hecha para el caso de las S.A.S. referida a la posibilidad de pactar en los estatutos el voto múltiple, cada acción da derecho a un voto en la reunión del máximo órgano social”.

4. ¿Todas las personas que tienen participación en una sociedad, tienen las mismas responsabilidades?

En oficio 2020-059149 de 2021, La Supersociedades, recordó que la responsabilidad de los socios depende del tipo societario de la entidad:

“Para los socios la condición es un poco diferente, toda vez que la sociedad, como se ha indicado, es independiente de los socios, razón por la cual, la responsabilidad que le resulta aplicable a los mismos está atada al tipo societario al cual estén vinculados o a las posibles acciones u omisiones que hayan derivado en incumplimientos normativos”.

NOTICIAS NIIF

1. ¿Cómo se debe hacer el reconocimiento del gasto por seguros de una copropiedad? ¿Aplica el gasto pagado por anticipado en el activo o debe ir todo al gasto directamente?

Por medio de concepto nro. 326 de 2021 el CTCP indicó:

“Cuando la copropiedad paga los seguros de forma anticipada, y existe un período de cobertura cubierto por el pago anticipado, representara para la entidad un gasto pagado por anticipado, el cual se amortizará durante el período de la cobertura, en este caso, el registro sería un débito a gasto pagados por anticipado (activo), contra un crédito al banco respectivo. En períodos posteriores, el gasto pagado por anticipado, se amortizaría de forma lineal durante el período de cobertura acreditando la cuenta del activo y registrando un gasto contra el estado de resultados. En caso de que la copropiedad suscriba el contrato de seguros y se generen derechos y obligaciones para la copropiedad, pero no realice el pago, o este se haga de forma diferida, en la fecha en que nace el derecho y las obligaciones para la copropiedad, se registraría un activo y un pasivo por el mismo importe, el cual corresponderá al valor del seguro. El activo se amortizaría periódicamente contra el gasto correspondiente, y el pasivo se acreditaría en la medida en que los pagos sean realizados”.



2. **¿Cuál debería ser el reconocimiento de las operaciones conjuntas por contratos de cuentas en participación?**

Con concepto nro. 224 de 2021 El CTCP recordó:

“Los contratos de cuentas en participación, se tratan de operaciones conjuntas, como lo describe la sección 15 de la NIIF para las PYMES, debido que debe separarse la función administradora de la función de toma de decisiones respecto de las actividades relevantes y la decisión de distribuir los resultados de la operación. De tal manera que cada participante deberá reconocer en su contabilidad, la participación en cada uno de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de conformidad con el acuerdo contractualmente establecido entre las partes. Tratándose del terreno de propiedad de ambos, cada uno reconocerá su participación en el mismo. Respecto del pago de las utilidades, es el acuerdo quien debe determinar la forma como se remunerará a los partícipes, el cual puede tener diferentes situaciones de acuerdo al tipo o modelo de negocio. En este caso es el acuerdo contractual y no la técnica contable quien determina la forma como debe repartirse el resultado de la operación, o asumir las pérdidas si las hubiere”.

3. **¿Cómo deben ser reconocidos los dividendos bajo el método del costo o modelo de valor razonable?**

A través del concepto nro.262 de 2021, el CTCP recordó:

“Cuando la entidad utilice el método del costo o el modelo de valor razonable, los dividendos deben ser reconocidos como ingresos en el estado de resultados en la fecha en la cual se decretan, cuando se utilice el método de participación, dado que los ajustes patrimoniales se reconocen antes de que los dividendos sean decretados, ellos deben disminuir el valor de la inversión”.

4. **¿El Revisor fiscal debe comunicar los errores contables en su dictamen a los estados financieros?**

En concepto nro. 201 de 2021, el CTCP recordó:

“Cada vez que un revisor fiscal autoriza con su firma cualquier balance que se haga, debe emitir un dictamen o informe correspondiente. Por ello, si al realizar su trabajo, un revisor fiscal concluye que los estados financieros, que son responsabilidad de la administración, contienen errores materiales, esto deberá incluirse en la opinión que debe ser presentada a la asamblea de accionistas u órgano equivalente, la cual deberá cumplir con los lineamientos establecidos en los marcos técnicos”.

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

● SE ANUNCIÓ DONACIÓN DE VACUNAS POR PARTE DE EEUU A COLOMBIA

A partir de una conversación telefónica entre el presidente de Colombia y el presidente de Estados Unidos, se anunció una donación de 2,5 millones de vacunas de Janssen.

● VACUNACIÓN A CARGO DE PRIVADOS

El día sábado 26 de junio, Colombia recibió 1.900.000 dosis de vacunas SINOVAC, de las cuales 400.000 dosis serán destinadas al sector privado.

● ISRAEL RETOMA EL USO DE TAPABOCAS EN ESPACIOS INTERIORES

Anteriormente Israel, sorprendió al mundo al quitar la obligación del uso del tapabocas; sin embargo, ante el aumento significativo de contagios retomó la medida de implementar como obligatorio el uso del tapabocas en espacios interiores.

● PRÓXIMOS VENCIMIENTOS EN IMPUESTOS

Nos permitimos recordar los próximos vencimientos:

- Rete fuente mensual.
- Anticipo régimen simple.
- ICA bimestral.
- Impuesto de vehículos.
- Predial hasta 23 julio sin descuento.
- Impuesto a las Bolsas.
- Imptoconsumo.
- Iva bimestral.

NOTA: Los pensionados tienen plazo hasta el 30 de junio de 2021 para actualizar su RUT, para lo cual deberán colocar el código CIU 0020. Esta obligación aplica únicamente para todas aquellas personas naturales que deban cumplir algún tipo de obligación con la DIAN (declarar renta, representante legal, otros impuestos).





CORDIALMENTE EQUIPO GH REVISORES

Derechos Reservados

El presente boletín informativo es gratuito, y se encuentra totalmente prohibida su reproducción o venta, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Los derechos de autor corresponden a la firma GH REVISORES S.A.S, y su publicación tiene como fin obsequiar a nuestros clientes como a todos nuestros colegas profesionales en contaduría y derecho, un resumen de los principales cambios normativos y demás aspectos de interés que se generan periódicamente.

Si bien estos boletines son realizados por un grupo de expertos, la información suministrada es de carácter general y no compromete a nuestra organización en ningún aspecto, toda vez que cualquier situación particular que se presente puede ameritar un estudio específico y más profundo.

Sin embargo, consideramos que nuestra opinión tiene todo el soporte y sustento legal para ser utilizada como argumento ante las diferentes autoridades.